



Asamblea General

Distr. general
29 de enero de 2015
Español
Original: inglés

**Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria**

**Opinión aprobada por el Grupo de Trabajo sobre la
Detención Arbitraria en su 71^{er} período de sesiones
(17 a 21 de noviembre de 2014)**

Nº 56/2014 (Emiratos Árabes Unidos)

Comunicación dirigida al Gobierno el 19 de diciembre de 2013

Relativa a: Saleh Farag Dhaifullah, Ibrahim Abdulaziz Ibrahim Ahmad, Mohamed Abdulmoneim Mohamed Mahmoud, Ahmad Mahmoud Taha, Medhat Mohamed Mustafa al-Ajez, Ali Ahmad Ibrahim Sonbol, Mohamed Mahmoud Ali Shahdah, Abdullah Mohamed Ibrahim Zaza, Salah Mohamed Rezq al-Mashad, Abdullah al-Arabi Abdullah Omar Ibrahim, Ahmad Gafar, Abdulmoneim Ali al-Said Atyea y Mourad Mohamed Hamed Othman

El Gobierno respondió a la comunicación el 16 de abril 2014 y presentó una respuesta adicional el 7 de mayo de 2014.

El Estado no es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la antigua Comisión de Derechos Humanos, que prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo en su resolución 1997/50. El Consejo de Derechos Humanos asumió el mandato en su decisión 2006/102 y lo prorrogó por tres años mediante su resolución 15/18, de 30 de septiembre de 2010. El mandato fue prorrogado por otros tres años mediante la resolución 24/7, de 26 de septiembre de 2013. De conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/16/47, anexo), el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno la comunicación arriba mencionada.

2. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:

a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);



b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);

c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);

d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);

e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, o discapacidad u otra condición, y lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los derechos humanos (categoría V).

Información recibida

Comunicación de la fuente

3. Entre noviembre de 2012 y enero de 2013, 13 egipcios fueron detenidos y trasladados a un lugar desconocido en los Emiratos Árabes Unidos. A continuación se resumen los casos de las personas afectadas.

4. Saleh Farag Dhaifullah (صالح فرج ضيف الله), nacido el 6 de febrero de 1958, tiene su residencia habitual en Dubái y trabaja como director de seguimiento en el Banco Islámico de Dubái. El 21 de noviembre de 2012, diez hombres vestidos de civil detuvieron al Sr. Dhaifullah en su vivienda sita en Dubái, la cual registraron sin presentar ninguna orden que los autorizara a hacerlo. Confiscaron dos computadoras portátiles, una tableta electrónica y dos teléfonos móviles y llevaron al Sr. Dhaifullah a un lugar desconocido.

5. Ibrahim Abdulaziz Ibrahim Ahmad (إبراهيم عبد العزيز إبراهيم أحمد), nacido el 26 de abril de 1947, tiene su residencia habitual en Abu Dabi y es de profesión ingeniero de comunicaciones. El 15 de diciembre de 2012, el Sr. Ahmad fue detenido por agentes de seguridad del Estado en su vivienda de Abu Dabi. La detención tuvo lugar inmediatamente después de que le fuera prohibido regresar a Egipto con su esposa y sus hijos, a pesar de que visitaban Egipto cada tres meses desde 1998. Los agentes de seguridad registraron el apartamento y el vehículo del Sr. Ahmad y lo trasladaron a un centro de reclusión de seguridad del Estado desconocido en un todoterreno GMC negro, seguido por otros dos vehículos iguales llenos de agentes de seguridad del Estado, entre ellos dos mujeres.

6. Mohamed Abdulmoneim Mohamed Mahmoud (محمد عبد المنعم محمد محمود), nacido el 20 de febrero de 1959, tiene su residencia habitual en Al-Sharjah y trabaja como médico en el hospital de esa localidad. El 3 de enero de 2013, el Sr. Mahmoud tenía previsto viajar a Egipto para asistir al funeral de su suegra. En el aeropuerto de Al-Sharjah, las autoridades de los Emiratos Árabes Unidos confiscaron su pasaporte sin aducir justificación alguna y, en consecuencia, no se le permitió viajar. El 7 de enero de 2013, el Sr. Mahmoud informó a un miembro del personal de enfermería del hospital de Al-Sharjah que iba al aeropuerto a solicitar información sobre su pasaporte confiscado. Poco después, su teléfono fue apagado y no se supo más de su paradero. Además, un amigo del Sr. Mahmoud vio lo que parecía una patrulla con matrícula de Abu Dabi en frente del edificio de apartamentos donde vive el

Sr. Mahmoud el mismo día de su desaparición. El amigo indicó que la luz de apartamento estuvo encendida y que, al cabo de media hora, fue apagada.

7. Ahmad Mahmoud Taha (مط دوح دم ح), de 55 años de edad, tiene su residencia habitual en Dubái y trabaja como profesor de matemáticas. El 13 de diciembre de 2012, el Sr. Taha tenía previsto viajar a Egipto para pasar allí las vacaciones de invierno escolares con su familia. En el aeropuerto de Dubái, las autoridades de los Emiratos Árabes Unidos confiscaron su pasaporte sin aducir justificación alguna y, en consecuencia, no se le permitió viajar. Se facilitó al Sr. Taha un número de teléfono al que podía llamar para cualquier consulta. El 16 de diciembre de 2012 llamó a ese número y le dijeron que no se preocupara y que alguien se pondría en contacto con él en cuanto tuvieran novedades al respecto. El 18 de diciembre de 2012, el Sr. Taha recibió una llamada en la que le solicitaron que se personara en el aeropuerto de Dubái para retirar su pasaporte. Luego, contactó al consulado de Egipto en Dubái para informar de lo ocurrido y de la llamada que había recibido. Le dijeron que un miembro del personal del consulado lo acompañaría al aeropuerto para recoger el pasaporte. El 19 de diciembre de 2012, acompañado por dicho miembro del personal del consulado de Egipto, el Sr. Taha se personó en el aeropuerto de Dubái, donde fue inmediatamente detenido en razón de que las fuerzas de seguridad de Abu Dabi lo buscaban.

8. Medhat Mohamed Mustafa al-Ajez (مدحت محمد مصطفى العاجز), nacido el 4 de abril de 1971, tiene su residencia habitual en Ayman y trabaja como profesor de farmacia. El 30 de noviembre de 2012, aproximadamente 13 agentes de seguridad del Estado vestidos de civil, entre ellos 2 mujeres, detuvieron al Sr. Al-Ajez en su apartamento. Los agentes registraron su vivienda durante dos horas y confiscaron su computadora y sus teléfonos. Luego, el Sr. Al-Ajez fue trasladado a un lugar desconocido.

9. Ali Ahmad Ibrahim Sonbol (لبنس مي هارب ادم ح ايلع), nacido el 10 de julio de 1949, tiene su residencia habitual en Dubái y trabaja como médico en el Hospital Rached. La tarde del 19 de diciembre de 2012, aproximadamente diez agentes de seguridad del Estado vestidos de civil detuvieron al Sr. Sonbol en su casa, la cual registraron sin presentar orden de registro alguna. Luego, fue trasladado a un lugar desconocido.

10. Mohamed Mahmoud Ali Shahdah (مدهش ايلع دوح دم ح), nacido el 5 de noviembre de 1966, tiene su residencia habitual en Dubái y es médico. El 30 de diciembre de 2012, el Sr. Shahdah fue detenido en su domicilio por miembros de las fuerzas de seguridad vestidos de civil, quienes, tras registrar la casa y confiscar todas las computadoras portátiles y los teléfonos móviles, se llevaron al Sr. Shahdah a un lugar desconocido.

11. Abdullah Mohamed Ibrahim Zaza (عز ع مي هارب ادم ح ملل دب ع), nacido el 1 de junio de 1957, tiene su residencia habitual en Umm al-Qaywayn y es dentista. El 3 de diciembre de 2012, el Sr. Zaza recibió una orden oficial de la Oficina de Inmigración para que abandonara el país en un plazo de 15 días. Entonces, el Sr. Zaza contactó a la Embajada de Egipto en los Emiratos Árabes Unidos; le dijeron que no se preocupara y que se tomara el tiempo que necesitara para terminar las tareas relacionadas con su partida y el cierre de su negocio. El 10 de diciembre de 2012, un representante de la Oficina de Inmigración fue a ver al Sr. Zaza en su consultorio particular y le aseguró que podía dejar el país después de cerrar su negocio. A las 20.00 horas del 11 de diciembre de 2012, agentes de policía vestidos de civil detuvieron al Sr. Zaza en su clínica privada mientras trabajaba y registraron las instalaciones sin presentar orden de registro o detención alguna.

12. Salah Mohamed Reza al-Mashad (المشد), nacido el 9 de octubre de 1955, tiene su residencia habitual en Dubái y es de profesión ingeniero. El 11 de diciembre de 2012, el Sr. Al-Mashad fue detenido por agentes de seguridad del Estado en su vivienda de Dubái sin que mediara orden de detención alguna y trasladado a un lugar desconocido.

13. Abdullah al-Arabi Abdullah Omar Ibrahim (ميهارب ربيع الله دبع يبرع الله دبع), nacido el 5 de diciembre de 1956, tiene su residencia habitual en Dubái y trabaja como profesor de religión y árabe. El 30 de noviembre de 2012, el Sr. Ibrahim fue detenido en su vivienda de Dubái por agentes de policía de Abu Dabi, quienes registraron su casa y se llevaron su computadora portátil, teléfono móvil y pasaporte. No se permitió a su esposa y sus hijos que se comunicaran con él durante su detención.
14. Ahmad Gafar (رفع جدمح), nacido el 2 de abril de 1964, tiene su residencia habitual en Dubái y trabaja como director de medios de comunicación. El 14 de diciembre de 2012, el Sr. Gafar recibió una llamada de la policía de Dubái en la que le solicitaban que se personara en la comisaría. Nunca regresó a su casa. Las fuerzas de seguridad registraron su lugar de trabajo y confiscaron sus computadoras personales y archivos de trabajo.
15. Abdulmoneim Ali al-Said Atyea (ةيطع ديسلا يل ع معنملا دبع), nacido el 5 de octubre de 1971, tiene su residencia habitual en Dubái y trabaja como director general. El 3 de enero de 2013, el Sr. Atyea fue detenido en su oficina de Dubái por miembros de las fuerzas de seguridad, quienes se incautaron de dos computadoras portátiles y sus teléfonos móviles y luego lo trasladaron a un lugar desconocido.
16. Mourad Mohamed Hamed Othman (ثمان), nacido el 13 de octubre de 1963, tiene su residencia habitual en Dubái y es propietario y director ejecutivo de una constructora en Dubái. El 19 de diciembre de 2012, el Sr. Othman se encontraba en el aeropuerto de Dubái para salir del país por tiempo indefinido tras haber cerrado su empresa en los Emiratos Árabes Unidos. Desde allí, llamó a su familia para confirmar que estaba en el aeropuerto para volver a Egipto. Se desconoce su paradero después de esa llamada.
17. Según informa la fuente, las 13 personas mencionadas están actualmente recluidas en la prisión Al-Wathba de Abu Dabi, donde se encuentran desde principios de septiembre de 2013. Además, la fuente informa al Grupo de Trabajo de que, durante su reclusión, esas personas han sido objeto de torturas y malos tratos que han incluido el uso de una silla eléctrica, palizas frecuentes, la reclusión en régimen de aislamiento prolongado con enfriamiento severo de la celda y amenazas de muerte.
18. La fuente sostiene que la privación de libertad de las personas citadas podría considerarse arbitraria.
19. La fuente señala que en ninguno de los casos se presentó a los detenidos o sus familias fundamento jurídico alguno que justificara su detención. Las personas en reclusión fueron detenidas sin que se les presentara ninguna orden de detención y nunca se les han comunicado los cargos que pesan contra ellos. Asimismo, la fuente informa al Grupo de Trabajo de que esas personas no han tenido la oportunidad de ver a un abogado ni se les ha comunicado la naturaleza de las acusaciones formuladas en su contra, lo que, según sostiene, contraviene el artículo 26 de la Constitución de los Emiratos Árabes Unidos, que establece que "una persona solo podrá ser detenida, registrada o encarcelada conforme a lo dispuesto en la ley".
20. Además, la fuente afirma que la detención de las personas mencionadas podría deberse a su supuesta afiliación a la organización egipcia Hermanos Musulmanes, habida cuenta de que las detenciones tuvieron lugar en el contexto de los juicios y las condenas de 68 nacionales de los Emiratos Árabes Unidos en julio de 2013 por su presunta vinculación a los Hermanos Musulmanes. Por ello, según la fuente, la privación de libertad de las personas mencionadas es arbitraria, ya que se debe al ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión, garantizado en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Respuesta del Gobierno

21. En su respuesta de fecha 16 de abril de 2014, el Gobierno transmitió al Grupo de Trabajo la siguiente información.

22. El Gobierno afirma que ha examinado el informe con preguntas y una solicitud de información sobre los Sres. Shahdah, Atyea y Mahmoud.

23. El Gobierno sostiene que los egipcios acusados, Sres. Shahdah, Atyea y Mahmoud, comparecieron ante el ministerio público en razón de las pruebas presentadas contra ellos de que habían cometido delitos penados por el Código Penal federal. Se les presentaron esas pruebas y se dictó una orden de prisión provisional. El Gobierno subraya que durante el interrogatorio del ministerio público se respetaron todas las salvaguardias legales relativas a los derechos de esas personas. Se les permitió reunirse con el Embajador de Egipto, así como recibir visitas de familiares, en el ministerio público, donde la instrucción del caso sigue en curso.

24. El 7 de mayo de 2014, el Gobierno facilitó al Grupo de Trabajo más información.

25. El Gobierno informa de que los Sres. Dhaifullah, Al-Mashad, Othman y Ahmad cumplirán sendas penas de cuatro años de prisión por el segundo y el cuarto cargo en su contra (difundir datos robados que contenían información confidencial de defensa entre ellos y a una organización y tener conocimiento del robo de información confidencial y no notificarlo a las autoridades, respectivamente), los cuales están interrelacionados. El Sr. Gafar cumplirá una pena de un año de prisión por tener conocimiento del robo de información confidencial y no notificarlo a las autoridades. El Sr. Taha fue absuelto.

26. El Tribunal ordenó la disolución de la organización egipcia Hermanos Musulmanes en el territorio de los Emiratos Árabes Unidos, el cierre de su oficina principal y de todas sus filiales y la confiscación de todos los aparatos y el material incautados, de conformidad con el artículo 182 del Código Penal.

27. El Gobierno sostiene que el Tribunal aplicó con diligencia los valores de imparcialidad y justicia a la luz de los preceptos de la *sharia* islámica, las disposiciones de la ley y los principios judiciales establecidos firmemente por el Tribunal, ya que permitió a los acusados, de forma plenamente transparente, la oportunidad de que presentaran peticiones, contestaciones y argumentos de defensa, conforme a los procedimientos judiciales establecidos en la Constitución del Estado y los tratados internacionales.

28. Los Sres. Al-Ajez, Sonbol, Zaza e Ibrahim fueron declarados culpables de crear y gestionar una filial internacional de una organización y recaudar dinero sin autorización, por lo que fueron condenados a una pena de seis meses de prisión y una multa de 3.000 dirhams.

Comentarios de la fuente

29. Las dos respuestas del Gobierno fueron remitidas a la fuente el 17 de abril y el 16 de julio de 2014, respectivamente. Según la fuente, no se presentó a ninguno de los acusados una orden de detención ni se les dio la menor explicación al respecto. Todos estuvieron incomunicados durante varias semanas antes de ser trasladados a la prisión Al-Wathba y de que se les permitiera contactar a sus familias para comunicarles su detención.

30. La fuente añade que esas 13 personas estuvieron recluidas en régimen de incomunicación y fueron obligadas a firmar confesiones bajo tortura. Todos los documentos y archivos que utilizó la fiscalía fueron presentados por los servicios de seguridad. No se permitió a los acusados formular declaraciones libremente o llamar a sus propios testigos. El tribunal declaró inadmisibles todos los testimonios que los acusados intentaron presentar sin aducir justificación alguna.

31. La fuente confirmó que los Sres. Shahdah, Atyea, Mahmoud y Dhaifullah habían sido condenados a seis meses de prisión por crear y gestionar una filial de una organización prohibida y multados con 3.000 dirhams por recaudar dinero sin autorización.

32. Los Sres. Al-Mashad y Ahmad fueron condenados a cuatro años de prisión por difundir datos robados que contenían información confidencial de defensa y a seis meses de prisión y una multa de 3.000 dirhams por recaudar dinero sin autorización.

33. En cuanto al Sr. Gafar, la fuente confirmó que había sido condenado a un año de prisión por tener conocimiento de la creación de una filial internacional de una organización ilegal y no notificar de ello a las autoridades, así como a pagar una multa de 3.000 dirhams por recaudar dinero sin autorización.

Deliberaciones

34. El Grupo de Trabajo observa que, de conformidad con la información facilitada por la fuente, que no ha sido refutada por el Gobierno, las personas mencionadas fueron llevadas por agentes vestidos de civil que no presentaron documentos de identidad que los acreditaran como fuerzas del orden y llevaron a esas personas a un lugar desconocido. No se les mostró orden judicial de detención alguna ni se les informó en ese momento de las razones de su detención. El día de la primera audiencia se dictaron retroactivamente órdenes de detención que no les fueron facilitadas.

35. Las personas privadas de libertad fueron obligadas, bajo tortura durante la reclusión en régimen de incomunicación, a firmar declaraciones falsas que no se les permitió leer. Esas declaraciones constituyen la prueba y los testimonios principales que se utilizaron en el juicio. No se añadieron copias de los documentos confidenciales al expediente judicial. Las autoridades designaron a los abogados de los acusados y solo se les permitió ponerse en contacto con ellos en la primera audiencia.

36. Habida cuenta de las deliberaciones anteriores, el Grupo de Trabajo concluye que las vulneraciones del derecho a las garantías procesales y del derecho a no ser sujeto a torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, consagrados en los artículos 5, 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, son de tal gravedad que confieren a la privación de libertad de las 13 personas nombradas anteriormente un carácter arbitrario. Por tanto, su privación de libertad se inscribe en la categoría III de las categorías de detención arbitraria a las que se refiere el Grupo de Trabajo al examinar los casos sometidos a su consideración.

Decisión

37. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria emite la siguiente opinión:

La privación de libertad de Saleh Farag Dhaifullah, Ibrahim Abdulaziz Ibrahim Ahmad, Mohamed Abdulmoneim Mohamed Mahmoud, Ahmad Mahmoud Taha, Medhat Mohamed Mustafa al-Ajez, Ali Ahmad Ibrahim Sonbol, Mohamed Mahmoud Ali Shahdah, Abdullah Mohamed Ibrahim Zaza, Salah Mohamed Reza al-Mashad, Abdullah al-Arabi Abdullah Omar Ibrahim, Ahmad Gafar, Abdulmoneim Ali al-Said Atyea y Mourad Mohamed Hamed Othman contraviene los artículos 5, 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y se inscribe en la categoría III de las categorías de detención arbitraria a las que se refiere el Grupo de Trabajo al examinar los casos sometidos a su consideración.

38. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo recomienda al Gobierno que proporcione a las 13 personas nombradas anteriormente una reparación adecuada y que proceda a su inmediata puesta en libertad.

39. De conformidad con el párrafo 33 a) de sus métodos de trabajo (A/HRC/16/47, anexo), el Grupo de Trabajo estima oportuno someter las denuncias de tortura al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes para que adopte las medidas procedentes.

[Aprobada el 21 de noviembre de 2014]
